

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 177 de la vigente ley de Instrucción pública, que tanta gloria ha dado al Ministro que la refrendó, permitió á los Catedráticos que hubieran servido á la enseñanza durante diez años, dejarla temporalmente para ocupar otros destinos públicos, reconociéndoles el derecho á reingresar luego en el Profesorado para proseguir su misión educadora.

La necesidad por el Estado sentida de utilizar, principalmente en trabajos de investigación, las felices disposiciones de algunos Catedráticos, y el natural respeto á las iniciativas particulares, legitimaron y legitiman aquel artículo que venía á completar el espíritu de prudencia que en la expresada ley palpita.

Pero sin duda la interpretación excesivamente amplia que se ha dado al citado artículo, interpretación que pugna con la imparcialidad y justicia que inspiró al legislador, han originado las frecuentes quejas que el Profesorado público dirige contra la aplicación extensiva del art. 177 de la expresada ley, poniendo de relieve

cómo á su amparo es posible que, burlando habilidosamente el propósito legal, se quite á la antigüedad y al mérito lo que en justicia le corresponde.

Deber es del Poder ejecutivo velar por la pureza de la ley y por el imperio de la justicia;

Por lo que, fundado en las consideraciones precedentes al objeto de puntualizar la aplicación del precepto legal mencionado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores que al amparo del artículo 177 de la ley de Instrucción pública dejaren la enseñanza para ocupar otros destinos, tendrán derecho á reingresar en el Profesorado, recobrando la categoría y antigüedad que antes hubieren obtenido.

Art. 2.º Los Profesores que al dejar la enseñanza ocuparen destinos públicos conferidos por el Gobierno, y cuya remuneración sea igual ó mayor al que disfruten y figure en los presupuestos generales del Estado, deberán solicitar su reingreso en el Profesorado en el plazo improrrogable de treinta días, que se contarán desde la fecha del cese en el destino que se les hubiere confiado.

Estos Profesores sólo podrán reingresar en cátedras de categoría igual á la que tuvieron en la fecha en que

dejaron de servir á la enseñanza pública.

Art. 3.º Los Profesores que dejen la enseñanza para servir otros destinos distintos de aquellos á que taxativamente se refiere el artículo anterior, no podrán considerarse comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública hasta que transcurran dos años, á contar desde la fecha en que dejaron la enseñanza.

Art. 4.º El Profesor que obtuviera el reingreso en el Profesorado, y una vez nombrado no se posesionara de su cátedra en el plazo legal, dejará de ser considerado como comprendido en el repetido art. 177 de la ley.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(“Gaceta,” del 6 de Julio.)

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la plaza de Profesor de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capaci-

dad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo de dibujo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el mismo opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un croquis acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella, ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del croquis antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado con anticipación, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los croquis respectivos y resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior

proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Este ejercicio, en el que los opositores no podrán comunicar entre sí ni con otra persona, se dividirá en dos partes: en la primera, se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones del objeto; y en la segunda, se pondrá en limpio (en la escala que con anterioridad se fije), el mismo objeto, de modo que quede debidamente detallado, y representados con tintas convencionales los materiales que hubieran de entrar en la construcción y decoración.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que juzguen necesarias.

C El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada.

D En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición. Después responderá á las objeciones ú observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 27 de Julio de 1900.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del 7 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término

improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del 7 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre último, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del 8 de Agosto.)

## Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

### CIRCULAR

Debiendo procederse á la publicación de los escalafones definitivos de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12 y 13 del art. 7.º de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á cuyo efecto, y según prescribe la circular de 12 de Abril del mismo año, se señaló un plazo prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicio correspondientes, así como los que se creyesen con derecho á figurar en el Cuerpo de Aspirantes los documentos en que apoyan su derecho:

Resultando que en 1.º de Septiem-

bre de 1900 se concedió por nueva circular un segundo plazo de dos meses para presentación de documentos, que dió por resultado el escalafón provisional publicado en la *Gaceta* de 20 de Diciembre del año último:

Resultando que son varios los Administradores que no han cumplido con aquella prescripción, y que muchos de los aspirantes no han justificado debidamente su derecho, y como quiera que en la publicación de este escalafón debe evitarse todo error y omisión que pueda causar perjuicio á los que debiendo figurar en él se hallen en uno ú otro caso;

Esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Beneficencia se haga entender á los Administradores la obligación en que están de presentar, si no lo hubiesen efectuado, los documentos acreditativos de su derecho á figurar en el escalafón, así como la necesidad de que cuantos tengan derecho á su inclusión en el de Aspirantes justifiquen debidamente sus condiciones, para lo cual se publicarán anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias fijando un tercero y último plazo de seis meses, durante el cual las personas que deseen figurar en los dos escalafones de Secretarios-Administradores y Aspirantes podrán presentar en esta Dirección los documentos justificativos de su derecho, y hacer cuantas reclamaciones y observaciones creyeran oportunas al referido escalafón provisional publicado en la *Gaceta* del 20 de Diciembre último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(“Gaceta,” del 6 de Agosto.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1938

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 18 de Junio último, para que los interesados en el expediente de expropiación que motiva en el término de Rute la construcción de la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro á Rute á la de Encinas Reales á Priego, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente; que se publique esta resolución en el citado periódico oficial y se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de

ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de dicho día y ante el Alcalde de Rute nombren perito que les represente en las operaciones preparatorias del justiprecio, y que este Gobierno nombra como perito que ha de representar al Estado al Ayudante de Obras públicas don José Cipriano Erales, afecto á la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 8 de Agosto de 1901.—El Gobernador, AGUSTIN AGUILAR-TABLADA.

## Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1929

Modificadas las bases á que ha de subordinarse la ejecución de los trabajos inherentes á la limpieza de las calles y caminos de la ronda de esta ciudad, riego de los paseos y arbolado público y suministro de agua para la extinción de incendios durante los cuatro años comprendidos desde el 1.º de Enero inmediato hasta el 31 de Diciembre de 1905, anunciase de nuevo, por término de treinta días, la subasta de dichos servicios, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía á las catorce horas del viernes 6 de Septiembre próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de veinte y dos mil pesetas.

Las personas que se interesen en la subasta deberán consignar en la depositaria de éstos fondos mil cien pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola á la de dos mil doscientas pesetas luego que se le adjudique el contrato.

El pliego de condiciones porque el mismo ha de regirse y contra el que no se ha producido reclamación durante el plazo porque ha estado expuesto al público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, continúa de manifiesto en la sección de Fomento de la secretaría municipal, en donde puede examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

### MODELO

Don F. de T. vecino de.... provisto de cédula de.... clase número...., expedida en.... de.... enterado de las condiciones á que ha de atemperarse la ejecución del servicio de la limpieza de las calles de esta capital y riego de los paseos y arbolado público y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio en la forma y por los cuatro años comprendidos desde primero de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1905 que

aquellas determinan, por la cantidad de... (tantas pesetas ánuas, por letra) como retribución del mismo, quedando á su favor el aprovechamiento de las inmundicias, detritus y estiércoles y el producto del arbitrio llamado de cancelas. Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes bastanteada previamente por el señor Regidor síndico de éste Ayuntamiento don Antonio de Ariza y Víctor.

Lo que se anuncia para la general inteligencia, advirtiéndose que el importe de este contrato se abonará por mensualidades vencidas, y que serán de cuenta del rematante los gastos de formalización de escritura é inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 6 de Agosto de 1901.—Gabriel de Larriva.

**A G U I L L A R**

Núm. 1931

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento general de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de contribución territorial en el próximo año de 1902, queda expuesto al público por el término de quince días, contados desde hoy, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, en la secretaría del Ayuntamiento, y aducir las reclamaciones que estimaren procedentes.

Aguilar 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ricardo Aparicio.

**C A S T R O D E L R I O**

Núm. 1936

Don Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de treinta días desde que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 de Julio último, el hallazgo de una yegua sin dueño conocido, sin que se haya reclamado por persona alguna, he dispuesto se venda en pública subasta, que tendrá lugar por pujas á la llana en esta Casa Capitular á las doce del día diez y seis del corriente, bajo el tipo de cuarenta y cinco pesetas, en que ha sido justipreciada, adjudicándose al mejor postor, pasada que sea media hora; debiendo hacerse constar que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cinco pesetas, abonando el resto del remate tan pronto como se termine la subasta.

Dado en Castro del Río á 3 de Agosto de 1901.—Andrés Criado.

**B U J A L A N C E**

Núm. 1937

Don Francisco de Cañas Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón de industriales de este término municipal, en el año

natural de 1901, para regir en 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que cuantos se crean con derecho puedan formular sus reclamaciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 8 de Agosto de 1901.—Francisco de Cañas Velasco.

**JUZGADOS**

**ESTEPONA**

Núm. 1923

Don Miguel Simón y Peri, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren dueñas de un caballo, capón, de ocho años, castaño dorado, calzado de ambas manos, arruinado del pié derecho, bebe en blanco, herrado en la nalga izquierda con F. L., para que se personen ante este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Al mismo tiempo y por término de diez días, se llama á Manuel Montalban Romero, natural de Antequera, vecino de Málaga, de treinta y cinco años, alto, grueso, cara ancha, moreno, con bigote castaño, y un tufo formando caracol, para que igualmente se persone ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de dicho caballo, y á la vez se encarga á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido, y su conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona á tres de Agosto de mil novecientos uno.—Miguel Simón.—P. S. M., Manuel Sánchez Quiñones.

**S E V I L L A**

Núm. 1933

Don Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Fernando

Gauzinolto, se instruye sumario por el delito de estafa contra Alonso Campos Bermúdez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alonso Campos Bermúdez, natural de Borge, provincia de Málaga, vecino de Palma del Río, hijo de Alonso y Josefa, casado, jornalero y de veinte y cuatro años de edad.

Dada en Sevilla á dos de Agosto de mil novecientos uno.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Gauzinolto.

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

**Año natural de 1901.**

Núm. 1930

**BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:**

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios.....	8.830 56	1.525 93	>	7.304 63
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	107.435 69	56.397 20	>	51.038 49
4 Beneficencia.....	17.153 60	7.704 09	>	9.449 51
5 Instrucción pública.....	1.668 28	47 31	>	1.620 97
6 Corrección pública.....	31.410 66	689 37	>	30.721 29
7 Extraordinarios.....	29.294 21	712 50	>	28.581 71
8 Ampliación.....	>	83.004 41	83.004 41	>
9 Resultas.....	>	46.391 84	46.391 84	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571.050 72	721.158 81	>	849.892 41
11 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.766.843 72</b>	<b>917.630 96</b>	<b>129.396 25</b>	<b>978.609 01</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	42.587 30	>	46.576 45
2 Policía de seguridad.....	83.734	38.555 06	>	45.178 94
3 Policía urbana y rural.....	284.318 50	97.228 19	>	187.090 31
4 Instrucción pública.....	131.515	43.172 61	>	88.342 39
5 Beneficencia.....	68 375	22.141 02	>	46.233 98
6 Obras públicas.....	59.912 50	4.564 69	>	55.347 81
7 Corrección pública.....	71.382 94	16.550 34	>	54.832 60
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	934.400 53	428.059 71	>	506.340 82
10 Obras de nueva construcción.....	22.000	1.291 25	>	20.708 75
11 Imprevistos.....	22.041 50	7.607 10	>	14.434 40
12 Ampliación.....	>	125.308 06	125.308 06	>
13 Resultas.....	>	>	>	>
14.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>1.766.843 72</b>	<b>827.065 33</b>	<b>125.308 06</b>	<b>1.065.086 45</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	90.565 63	>	>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....</b>		<b>917.630 96</b>		

Córdoba 30 de Junio de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Gabriel de Larriva.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

## CONTADURÍA

NUMERO 1928

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de este año, liquidadas al 31 de Julio de 1901:

PUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1901.	Año de 1900.	Semestre de 1899-900.	Año de 1898 á 99.	Años de 92 á 98 al 97 á 98.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	6.520 43	6.805 04	706 78	"	"	2.775 80
Aguilar	29.759 15	26.582 50	5.692 48	10.587 74	"	38.230 55
Alcaracejos	464 56	"	"	"	"	"
Almedinilla	2.514 22	"	"	"	283 75	"
Almodóvar	2.651 24	"	"	"	276 40	"
Añora	429 85	"	"	"	"	"
Baena	25.487 94	29.357 02	12.469 12	21.770 27	202.028 07	94.714 98
Belalcázar	5.163 36	2.515 22	"	"	3.570 13	"
Belmez	3.661 30	"	"	"	"	"
Benamejí	5.949 50	"	"	4.161 14	28.883 21	30.907 43
Blazquez	654 34	936 54	624 34	"	8 85	"
Bujalance	7.160 76	"	"	"	"	"
Cabra	26.331 69	21.645 67	10.241 24	14.736 99	188.709 09	84.947 32
Cañete de las Torres	4.552 64	"	"	"	"	"
Carcabuey	6.189 75	"	"	"	"	"
Carlota	5.084 51	"	"	"	"	4.951 84
Carpio	1.455 55	"	"	"	"	617 96
Castro del Río	20.776 17	"	2.673 78	3.810 61	101.707 06	65.938 50
Conquista	162 44	"	"	"	"	"
Córdoba	31.054 84	9.522 15	"	"	"	"
Doña Mencía	4.299 03	"	"	"	1.500	"
Dos Torres	1.884 12	"	"	"	"	"
Encinas Reales	1.945 50	"	"	"	11.427 78	5.307 51
Espejo	2.150 74	"	"	"	905 03	"
Espiel	1.064 61	"	"	"	"	548 27
Fernan-Núñez	4.023 49	"	"	"	"	"
Fuente la Lancha	180 18	"	"	"	202 76	449 88
Fuente Obejuna	9.899 67	1.657 15	"	"	53.950 44	32.709 45
Fuente Palmera	1.566 60	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	929 08	"	"	"	"	999 84
Granjuela	269 25	"	"	"	1.332 01	"
Guadalcazar	1.142 36	1.031 18	297 79	2.316 67	1.456 46	2.890 89
Guijo	222 03	"	"	"	"	"
Hinojosa del Duque	11.164 86	9.245 29	1.834 68	4.038 18	92.066 12	32.370 87
Hornachuelos	9.248 97	"	"	"	"	"
Iznájar	5.658 63	1.833 01	"	"	50.252 53	7.959 71
Lucena	34.672 96	30.944 92	8.270 28	34.823 62	287.836 77	275.781 60
Luque	5.249 93	4.137 05	"	"	46.344 59	87.120 34
Montalbán	3.404 14	3.945 73	703 34	4.821 58	24.878 93	12.423 24
Montemayor	5.543 43	"	"	"	"	1.249 20
Montilla	23.389 46	11.912 70	4.606 11	"	"	16.696 55
Montoro	12.441 54	"	"	"	"	"
Monturque	2.287 45	"	"	1.084 65	16.422 10	10.106 02
Nueva Carteya	604 13	"	"	"	"	"
Obejo	422 98	"	"	"	"	"
Palenciana	2.247 66	"	"	769 78	2.001 09	"
Palma del Río	9.368 42	3.168 84	"	4.740 91	2.730 15	"
Pedro Abad	931 36	"	"	"	"	"
Pedroche	2.520 03	"	"	"	"	"
Posadas	2.154 14	"	"	"	"	"
Pozoblanco	8.317 26	"	"	"	"	"
Priego	15.678 12	11.252 34	"	"	"	24.065 30
Puente Genil	13.211 64	1.017 92	"	"	12.368 76	"
Rambra	12.044 83	14.784 39	6.842 05	3.605 17	50.149 48	6.022 77
Rute	7.405 58	5.417 75	"	"	"	16.613 10
San Sebastián de los Ballesteros	338 21	"	"	"	"	"
Santaella	11.298 02	"	6.043 05	"	"	8.560 07
Santa Eufemia	1.920 21	1.147 89	"	"	14.844 97	6.615 86
Torrecampo	839 29	"	"	"	"	"
Valenzuela	2.021 76	"	"	"	"	4.695 88
Valsequillo	738	"	"	380 70	"	213 35
Victoria	513 34	"	"	"	"	"
Villa del Río	4.884 84	"	"	"	"	"
Villafranca	3.151 18	"	"	"	245 06	"
Villaharta	122 83	116 38	"	"	1.626 63	1.351 57
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	1.944 78	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	936 47	"	"	"	"	"
Villaralto	335 08	"	"	"	"	"
Villaviciosa	1.431 57	"	"	"	"	"
Viso	3.042 06	"	"	"	"	"
Zuheros	2.399 59	"	943 39	2.250 61	1.747 98	"
TOTALES	439.485 65	198.976 68	61.948 43	113.898 62	1.199.756 20	877.835 65

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.  
Córdoba 5 de Agosto de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.